

Bogotá D.C., 18 de junio de 2024

Señores
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Ciudad

**Ref.: INVITACIÓN A CONTRATAR No. VA-DSL-004-2024
CONTRATACIÓN DEL CORREDOR DE SEGUROS**

Respetados Señores:

Interesados en participar en este importante proceso, muy respetuosamente presentamos a consideración de los comités respectivos, las siguientes observaciones y sugerencias frente a los documentos publicados dentro del proceso de contratación en asunto.

1. NUMERAL 4.1 REQUISITOS JURÍDICOS PARA CORREDORES DE SEGUROS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Exige el numeral:

Requisitos jurídicos	Medios de prueba (Se deben aportar con la propuesta)
El Proveedor debe ser una persona jurídica, conformada como sociedad comercial y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con SUCURSAL en la ciudad de Medellín, y con una duración igual o mayor a CINCO (5) años, contados a partir del cierre de la invitación.	(i) Certificado de existencia y representación legal del Proveedor , expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha del cierre de la

Nos permitimos manifestar que la duración de las sociedades no se verifica en el certificado de existencia y representación legal de las sucursales sino en el de las oficinas principales, en donde se verifica la duración de la sociedad, por lo que entendemos que lo que la Universidad quiere verificar es que la sucursal se encuentra constituida con una anterioridad de mínimo 5 años antes del cierre.

Resaltamos que para las sucursales el Código de Comercio no indica el plazo máximo por el cual deben constituirse.

2. NUMERAL 4.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIARA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar el indicador de liquidez a mayor o igual a 1,50 veces. Lo anterior teniendo en cuenta que los indicadores de las grandes empresas son diferentes a la media del mercado, en nuestro caso particular contamos con un capital de trabajo superior a los 40 mil millones de pesos, tenemos la capacidad financiera para atender las necesidades de la entidad más aun cuando somos sus actuales corredores, así como de muchas entidades como Gobernación de Antioquia, Municipio de Envigado, Transmilenio, Ministerio de Defensa Nacional, DAPRE, Ministerio de Hacienda, Procuraduría General de la Nación, entre otras, y por ende si bien tenemos una Liquidez baja frente a la media del mercado esto se debe al tamaño de la empresa y las inversiones que esta hace en la misma, por lo anterior la entidad puede verificar que la empresa tiene la solidez suficiente para atender el contrato sin riesgo financiero alguno, razón más que justificada para acceder a nuestra solicitud de ajuste, toda vez que tenemos la suficiente capacidad para atender la cuenta.

3. NUMERAL 4.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Sugerimos respetuosamente que el valor sobre el cual deba constituirse la seriedad de oferta y los amparos de la póliza de cumplimiento corresponda a un porcentaje sobre las comisiones que recibirá el intermediario de seguros y no frente al valor de las pólizas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el corredor solamente recibe sobre las primas una comisión aproximada promedio del 10%, por lo tanto, la garantía debe suscribirse por un porcentaje calculado sobre este último que correspondería al “valor” del contrato de intermediación.

4. NUMERAL 5.2.1 ASPECTOS DE FORMA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Pr favor precisar la capacidad máxima que se puede cargar por archivo en la plataforma de la Universidad.

5. NUMERAL 5.2.3 FORMAS PARA COMPLETAR Y ENTREGAR CON LA PROPUESTA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Agradecemos suministrar el formato de carta de presentación, dado que el Formato 2, publicado por la Universidad, corresponde a la propuesta económica y técnica.

6. NUMERAL 6.2.1 CRITERIOS ECONÓMICO: MÁXIMO CIENTO (100) PUNTOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señala el numeral

6.2.1. Criterio económico: Máximo cien (100) puntos.

El **Criterio Económico**: Evaluará la suma de los porcentajes de comisión de intermediación que el **Proveedor** está dispuesto a cobrar a las compañías de seguros en las operaciones de corretaje en cada uno de los siguientes ramos ponderados de acuerdo con el peso de significancia establecido por la **UdeA**, como se indica a continuación:

Ramo	Peso específico del ramo para la UdeA (1)	Porcentaje de intermediación por ramo ofrecido por el Proveedor (2)	Porcentaje de intermediación por ramo ponderado (1) * (2)
Todo Riesgo Daños Materiales	50,24%		
Cumplimiento	21,48%		
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	10,25%		
Seguro Colectivo de Automóviles	7,35%		
Accidentes Personales Estudiantil	7,09%		
Responsabilidad Civil Médica	3,59%		
Total, Ponderado	100,00%		

En primera instancia es preciso señalar que, si bien el valor pagado por concepto del seguro incluye el porcentaje de comisión, éstos no necesariamente son proporcionales y relacionados entre sí, es decir, que no precisamente un mayor porcentaje de comisión representa un incremento en las tasas o costo de la prima de los seguros.

En adición a lo anterior, es necesario mencionar que el Código de Comercio en su artículo 1341 establece que “*Salvo estipulación en contrario la remuneración del corredor de seguros será pagada por la compañía de seguros*”. A su vez, el Decreto 2555 de 2010, indica en su artículo 2.30.1.1.4, que “*la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras*”. (Subrayado y negrilla nuestro).

Por lo anterior, considerando que la fijación de la comisión de corretaje es normalmente el resultado del libre pacto entre la compañía de seguros y el corredor de seguros, dicha negociación únicamente podrá realizarse en el momento de la colocación del programa de seguros, cuando la aseguradora realice el análisis del negocio a suscribir para poder determinar las tasas o primas a ofertar, estudiando diferentes variables entre ellas los riesgos a asumir, la siniestralidad incurrida, los gastos de administración, la comisión de intermediación a otorgar, entre otros.

Así las cosas, no puede el corredor en esta instancia acordar un porcentaje máximo de comisión a recibir, el cual como se anotó está directamente relacionado con otros factores que no dependen de él, sino de un tercero en este caso la aseguradora en el momento de la suscripción de los seguros.

Por otra parte, nos permitimos respetuosamente citar lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia Sentencia SC1253-2022 Radicación: 11001-31-03-028-2002-00972-01 del 26 de abril de dos mil veintidós (2022).

*“(…) El corretaje se encuentra regulado en los artículos 1340 a 1353 del Código de Comercio. Por su virtud, una parte llamada corredora, experta y conocedora del mercado, contrae, para con otra denominada cliente, encargante o proponente, a cambio de una comisión, **la obligación de gestionar, promover, inducir y propiciar la celebración de un negocio, poniéndola en conexión con otra u otras, sin tener vínculos de colaboración, dependencia, mandato o representación con alguna de ellas.***

*(…) En ese sentido, la actividad del corredor es simplemente funcional. Para esta Corporación, “no es otra que la de poner en contacto, ‘poner en relación’, o acercar ‘a dos o más personas’, ‘con el fin de que celebren un negocio comercial’ (...)”. El intermediario, como allí se señaló: (...) La labor del mediador, en consecuencia, es buscar oportunidades de negocios. Su rol se circunscribe a identificar, aproximar y presentar a quienes necesitan contratar, los cuales, por varias razones, no se relacionan directamente. **Así que no participa en el asunto promovido y después de presentar a los potenciales negociantes se margina. La actividad, entonces, se reduce a contactarlos y a esperar que contraten para exigir la comisión.***

*Luego de acercar a los posibles contratantes, **la gestión posterior del corredor no es esencial. Las actuaciones aledañas o adicionales, al decir de la Corte, “«no miden el cumplimiento de [la] labor [del corredor], en tanto (...) ésta se agota con el simple hecho de juntar la oferta y la demanda»***

Su labor queda concluida con acercar a los interesados en el negocio, sin ningún requisito adicional.

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de llevar el corredor a la práctica diligencias dirigidas a concretar el pacto entre los contactados. La razón estriba en que la norma 1341-2 del Código de Comercio, supedita el derecho a la remuneración a la conclusión del respectivo contrato. Al fin de cuentas, se trata de relaciones jurídicas encadenadas. La primera, nace entre el corredor y el cliente. La segunda, surge entre el contratante del intermediario y el tercero con el que se consuma el negocio. La conclusión de este último se erige en requisito para la comisión del corredor. (...)” (Subrayado y negrilla nuestro).

En este orden de ideas, de mantener el requisito dispuesto, es claro que la Universidad de Antioquia excedería las facultades que por Ley se le permiten, al condicionar un factor que corresponde directamente a la negociación de libre concurrencia entre las Compañías de Seguros y al Intermediario de Seguros, como lo establece la normativa anteriormente señalada.

Así mismo, al no establecerse un techo mínimo en el porcentaje de comisión, podría afectar los intereses económicos del Corredor, quien deberá asumir por su propia cuenta, valores adicionales para la ejecución del contrato, en donde debe desarrollar varias actividades de Administración de Riesgos, personal Inhouse, Capacitaciones, entre otros servicios, que impactan significativamente en el equilibrio contractual.

Insistimos, el determinar un porcentaje de comisión por parte del corredor desde esta etapa y no de libre acuerdo entre el corredor y la aseguradora no le garantiza a la Entidad que, en el proceso de selección de compañías de seguros recibirá ofertas económicas con tasas y primas bajas.

Por lo antes expuesto, solicitamos a la Universidad de Antioquia reevaluar este criterio de evaluación y disponer otros factores como experiencia en manejo de programas de seguros o en atención de siniestros u otros que bien considere la UdeA. De mantener este factor, solicitamos disponer un porcentaje mínimo de comisión para cada ramo con el fin de evitar ofertas artificialmente bajas y de esta manera se permitirá realizar ofrecimientos en condiciones de mercado que favorezcan a las dos partes.

7. NUMERAL 12 GARANTÍAS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Teniendo en cuenta que la póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones se constituye en mecanismo de cobertura de posibles riesgos del contrato, los cuales deben ser previstos y adecuadamente calculados por parte de la Entidad Estatal en consideración a los perjuicios que la realización de alguno de los eventos amparados puede causar, es de recordar que en caso de materializarse un error u omisión, la afectación que sufriría el cliente es sobre sus bienes e intereses (valores asegurados), por lo cual y al revisar los diferentes riesgos de la Universidad el valor asegurado como mínimo debería corresponder a \$15.000.000.000, suma esta que si garantizaría en mejor medida el contrato y la labor del corredor de seguros durante la ejecución del contrato.

Igualmente sugerimos que dicho seguro no debe contar con deducible de ningún tipo y en caso de consorcios o uniones temporales deberá ser acreditado por cada uno de los miembros que la integran.

De otra parte, solicitamos se precise que el seguro requerido corresponde a la póliza que actualmente tienen contratadas los corredores de seguros, la cual se comprometerán a mantener vigente durante la ejecución del contrato, en caso de resultar favorecidos con el presente proceso, toda vez que este seguro se emite por anualidades.

8. CRONOGRAMA

Agradecemos precisar la fecha estimada de firma del contrato y acta de inicio, dado que en el cronograma no se dispone esta etapa.

9. OBSERVACIÓN GENERAL AL PROCESO

Agradecemos a la UdeA la publicación del proceso de selección de corredores de seguros, sin embargo, es de precisar que el proceso de aseguradoras que se adjudica lo asesoró MARSH, por lo que seremos sus corredores hasta junio de 2025, razón por la cual agradecemos precisar la fecha estimada de firma del contrato derivado del presente proceso y acta de inicio, dado que en el cronograma no se dispone esta etapa.

10. NUMERAL 2 INFORMACIÓN DE PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UDEA VIGENTES – ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

El último párrafo indica:

“El Corredor de Seguros debe tener en cuenta los mencionados ramos de seguros y las vigencias, para efectos de establecer el “Plan de Trabajo” en el presente proceso de contratación que permitirá seleccionar las Aseguradoras”.

Entendemos que el corredor seleccionado es quien debe establecer el plan de trabajo para la selección de aseguradoras con las cuales se contrate el programa de seguros de la UdeA, por tanto, en esta etapa del proceso no se debe presentar ningún documento. Por favor confirmar nuestra interpretación.

11. NUMERAL 3 REQUISITOS DE TALENTO HUMANO – ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

- **PRESENTACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO CON LA OFERTA:** Entendemos que con la oferta no se debe presentar los documentos soporte del equipo de trabajo ni cuadro resumen de las personas ofrecer, el mismo debe presentarse por el corredor adjudicatario del presente proceso, por favor confirmar nuestra interpretación.

No obstante, sugerimos se exija que con la oferta se presente un cuadro resumen con la indicación del nombre y resumen de formación u experiencia del personal ofrecido

De otra manera sugerimos que el equipo de trabajo este vinculado con el oferente a la fecha de apertura del proceso.

- **Dedicación del equipo de trabajo:** Por favor indicar cual es el perfil que tendrá *“dedicación exclusiva y presencial para la UdeA quien será el contacto directo”*, entendemos que es el Técnico en Seguros. por favor confirmar.
- Por favor confirmar que la dedicación de los demás integrantes del equipo de trabajo es desde las instalaciones del corredor y no de la Universidad.
- **Formación académica mínima requerida:** Frente a la especialización en seguros exigida para el equipo de trabajo, Agradecemos precisar que se encuentran incluidas las distintas denominaciones que otorgan las diferentes Universidades a nivel nacional, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, Administración de Riesgos y Seguros, etc.
- **Contabilización de la experiencia:** frente a los profesionales en ingeniería, por favor precisar que la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de expedición de matrícula profesional, tal y como lo dispone la Ley 842 de 2003.
- **Representante Legal integrante del Equipo de Trabajo:** Atentamente solicitamos que NO se permita la participación en el Equipo de Trabajo de Representantes Legales, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Entidad requieren de una dedicación cuando se solicite por parte de la Universidad y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva

sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad.

Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la entidad estatal en la realidad contractual éstos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación.

12.NUMERAL 4 REQUISITOS DE SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y NUMERAL 5 REQUISITOS DE TICS – ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

Por favor aclarar si estos documentos se deben presentar con la oferta.

13.NUMERAL 7 ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS – ANEXO NO. 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

- Solicitamos precisar que las actividades descritas en este numeral solo se refutaran sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado.

14.NUMERAL 9 ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ASEGURAMIENTO – ANEXO NO. 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

- En lo referente a la asesoría jurídica solicitamos se precise que el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal; sin embargo, se tendrán como documento realizado por una compañía experta en seguros y serán previamente revisada por los asesores jurídicos internos de la Entidad.

Lo anterior en razón a que el objeto social de los Corredores de Seguros “exclusivo y excluyente” no tenemos autorizado la asesoría jurídica, los Corredores de Seguros no se dedica a la prestación de Asesoría Legal.

15.NUMERAL 10 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ASEGURAMIENTO – ANEXO NO. 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

- Por favor precisar dentro de las actividades que el corredor no realizará ningún trámite de gestión documental (como revisión de carátulas de pólizas y documentación general que provenga de las compañías aseguradoras) de pólizas que no ha intermediado directamente, dado que la misma corresponde a una obligación del intermediario que emitió dicho seguro.
- En lo que respecta a las capacitaciones indicadas en el numeral 9 y 10, por favor confirmar que las mismas pueden ser dictadas por el personal del corredor.

16. NUMERAL 11 MANEJO DE SINIESTROS – ANEXO NO. 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

- Frente a las actividades de siniestros, precisar que el corredor adjudicatario no gestionará ningún tipo de siniestro de pólizas no intermediadas directamente por la compañía.
- Así mismo, precisar que los siniestros de pólizas no intermediadas por nosotros no pueden ser atendidos por el corredor adjudicatario del presente proceso, es una obligación del corredor que intermedio dichos seguros.

17. FORMATO 2 PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA

Solicitamos eliminar el siguiente texto como quieto que el mismo aplica para ofertas de compañías de seguros *“Propuesta Condiciones Técnicas Complementarias: hace referencia a la selección de compañías de seguros”*.

Igualmente, por favor precisar si adicional a este formato se debe diligenciar el Formato 1 Propuesta Económica.

18. NUMERAL 34 MULTAS PENAL PECUNIARIA: Solicitamos eliminar la cláusula penal en razón a que: (i) se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad (ii) que en un eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341 máxime cuando el contrato de corretaje de seguros resultante no causa pago o erogación alguna para la Entidad y (iii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contará con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.

19. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD - MINUTA DEL CONTRATO: Por favor precisar que la indemnidad no contemplará honorarios de abogados ni costas procesales.

20. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

21. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

Teniendo en cuenta la importancia del programa de seguros de la Universidad resulta fundamental que la Entidad cuente con un intermediario de seguros con amplia experiencia en la administración de programas de seguros iguales al suyo, por lo tanto, sugerimos se incluya alguna de las siguientes opciones al momento de evaluar:

Opción 1: Acreditar experiencia en el manejo de programas de seguros con entidades públicas o privadas, con máximo 5 certificaciones de contratos ejecutados, expedidas por diferentes cliente y quienes haya asesorado en cada uno de ellos mínimo 6 de los ramos del actual programa de

seguros, siendo obligatorio en cada certificación los ramos de Todo Riesgo Daño Material y Responsabilidad Civil Servidores Públicos y en conjunto de las certificaciones todos los ramos de la entidad.

El puntaje se asignará a quien acredite los siguientes montos de primas en sumatoria de las certificaciones.

MONTO DE LA PRIMA	PUNTAJE ASIGNADO
Entre \$38.000.000.000 y \$80.000.000.000	5
Entre \$80.000.000.001 y \$120.000.000.000	10
Entre \$120.000.000.001 y \$160.000.000.000	15
Superior o igual a \$160.000.000.001	20

Opción 2: Acreditar experiencia en el manejo de programas de seguros con entidades públicas o privadas, con máximo 5 certificaciones de contratos ejecutados, expedidas por diferentes cliente y quienes haya asesorado en cada uno de ellos mínimo 6 de los ramos de la entidad, siendo obligatorio en cada una de ellas Todo Riesgo Daño Material y Responsabilidad Civil Servidores Públicos y en sumatoria de las certificaciones todos los ramos de la entidad.

El mayor puntaje se asignará a quien acredite el mayor valor en primas en sumatoria de las certificaciones, a los demás proponentes mediante regla de tres simple.

Con lo anterior permitirá a la Entidad verificar y evaluar la verdadera experiencia y calidad que los intermediarios de seguros deben ostentar en el manejo de programas de seguros de iguales o similares características al de la Universidad, accediendo a la calificación de ofertas de posibles oferentes quienes no cuentan con el conocimiento técnico ajustado a las particularidades y necesidades de la Entidad.

EXPERIENCIA EN PÓLIZA DE CYBER

Dada las circunstancias de ciberataque que se presentó en días pasados y en el cual se han visto afectadas algunas entidades del estado del orden nacional y en consonancia con la información que socializó el DAPRE, consideramos importante dada la información que maneja la Universidad analizarse inclusión del Seguro de Cyber en el programa de seguros, así como solicitar experiencia en el manejo de este tipo de pólizas, para lo cual nos permitimos sugerir:

Opción No.1: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de \$1.500.000.000, en vigencias técnicas terminadas.

Opción No. 2: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo \$20.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas.

Con lo anterior se garantiza que en caso de que la entidad cuente con un corredor de seguros con la experiencia suficiente para garantizar la colocación y manejo de esta póliza que reviste un carácter especializado y técnico bastante particular.

ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS

En razón de la importancia y alcance de la actividad de LA ENTIDAD y de conformidad con las obligaciones de asesoría que deben ser atendidas por el corredor de seguros y en especial asesoría en las garantías a través de las cuales se encuentre amparado, así como de los actos y trámites que puedan derivarse y surtirse por el incumplimiento de ellas por parte de sus contratistas o proveedores, como son entre otros: gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, presentación de reclamaciones ante las compañías de seguros y respectiva notificación a los entes de control de ser necesario, sugerimos calificar con puntaje adicional a quien presente cuatro (4) certificaciones en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a las entidades públicas en la declaratoria de siniestros con valor indemnizado igual o superior a \$100.000.000 cada uno y en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación.

Lo anterior con el fin de que LA ENTIDAD cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones, así como a los entes de control de ser necesario, criterio que ha sido incluido por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, entre otros.

22. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

23. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

1. Información Suministrada. LA ENTIDAD entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los Servicios adecuadamente, **LA ENTIDAD** se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

2. Deber del EL CLIENTE. LA ENTIDAD conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

3. Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA ENTIDAD **LA ENTIDAD** declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, **LA ENTIDAD** se compromete a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

4. Manejo Proveedores. **LA ENTIDAD** entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por Delima Marsh de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **LA ENTIDAD** considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que, **LA ENTIDAD** considera aceptable Delima Marsh de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de **EL CLIENTE**, en ausencia de instrucciones contrarias.

5. Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

6. Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de **EL CLIENTE**. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

7. Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

8 Uso de información del cliente: Delima Marsh S.A. puede compartir con posibles aseguradoras información sobre sus próximas renovaciones de seguros a fin de ayudar a las aseguradoras a identificar oportunidades para competir por el riesgo. Delima Marsh S.A. comparte la información como parte de su oferta de servicios de consultoría para aseguradoras, la cual está diseñada para ayudar a las aseguradoras a expandir sus propias ofertas de seguros y crear soluciones superiores para los clientes de Marsh. Para obtener más información, por favor visite nuestra página web <https://www.marsh.com/co/home.html>

Análisis de Datos: Delima Marsh puede incluir, de manera no identificable o agregada, información dLA ENTIDAD para realizar análisis comparativos (benchmarking), modelado, ofertas de análisis de datos y de seguros.

En algunas ocasiones y dependiendo del tipo de Servicio prestado, Delima Marsh emplea los datos proporcionados por los Clientes para crear bases de datos que permiten analizar las tendencias del mercado, y que pretenden mejorar la prestación de los servicios. Delima Marsh no pagará valor alguno al Cliente por incluir su información en las bases de datos. Delima Marsh se encargará de crear las bases de datos de forma tal, que la presentación de la información no permita la revelación de la identidad del Cliente, ni de su respectiva información. Del mismo modo, LA ENTIDAD acepta que su nombre aparezca en la lista de compañías participantes, o de clientes de Delima Marsh para los reportes que contengan o hagan referencia a las bases de datos.

9. Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

10. Causa Extraña. Delima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles

11. Declaraciones y Garantías: Las Partes declaran y garantizan que, en conexión con las actividades que desarrollan, así como sus propietarios, directivos, empleados y agentes cumplirán con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables a su actividad social y en especial con aquellas regulaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de activos. Así mismo las Partes declaran que conocen la “*Foreign Corrupt Practices Act*” disponible en <https://www.sec.gov/enforcement/foreign-corrupt-practices-act> de los Estados Unidos y la “*Bribery Act*” del Reino Unido disponible en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/contents>

Las Partes se obligan a actuar en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad según los manuales de ética y conducta de cada una de ellas, y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus propietarios, directivos, empleados y agentes

De la misma forma, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, si así lo exige la legislación aplicable, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso en que cualquiera de las Partes incumpla de manera demostrable cualquiera de los compromisos o declaraciones anteriormente establecidos, la Parte cumplida podrá dar por terminada la relación comercial de manera inmediata previa notificación por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones dinerarias pendientes. Así mismo, las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la Parte cumplida, frente y contra cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, coste o daño que surja o esté relacionado con tal inobservancia, incumplimiento o circunstancia.

1. En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:

ANEXO No. 1

“Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo

Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.
- II. Alcance del Servicio.
- III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que LA ENTIDAD requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona.

En todo caso, si LA ENTIDAD considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud de LA ENTIDAD y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A.

Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo

LA ENTIDAD deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

LA ENTIDAD deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

LA ENTIDAD garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), LA ENTIDAD deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que LA ENTIDAD no efectúe lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en clientes clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, LA ENTIDAD deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje,

los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con la normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo

Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

Cuando la incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguineidad

Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para él cliente. Así mismo está restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S.A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A. y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.

2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

LA ENTIDAD mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por LA ENTIDAD o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por LA ENTIDAD y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando LA ENTIDAD solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

2.6. Cruce de primas con siniestros

En los eventos en los cuales LA ENTIDAD negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A.

III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & McLennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por LA ENTIDAD (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria. Adicionalmente, LA ENTIDAD deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

LA ENTIDAD deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa dLA ENTIDAD podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & McLennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure.

Cuando LA ENTIDAD proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

LA ENTIDAD debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamiento o transferencia de datos.

En los eventos en que LA ENTIDAD tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorías que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual LA ENTIDAD permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

LA ENTIDAD deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario designado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por LA ENTIDAD serán a cargo de éste. LA ENTIDAD deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario

designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por LA ENTIDAD de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A, ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que LA ENTIDAD considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que, en dicho término, LA ENTIDAD no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por LA ENTIDAD deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.

LA ENTIDAD deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones dLA ENTIDAD no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure a más tardar

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A garantizará la continuidad del servicio.

Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta.”

24.CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

“LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Cordialmente,

AURA MARÍA PRADA CALA
Gerente de Propuestas